

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

entro y fuera de la capital

PESETAS

Por un mes.....5'00  
 Por tres meses .....15'00  
 Por seis meses .....30'00  
 Por un año.....60'00

Número suelto: 0'75 céntimos  
 mes corriente.

Hasta tres meses 1'50 y fechas  
 anteriores dos pesetas.

# BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA, y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de VEINTE céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su Fondos Provinciales, sin cuyo importe en la Depositaria de requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que sean acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la cap por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Administración de Rentas Públicas

9611

Contribución de Utilidades, tarifa 1.<sup>a</sup>.  
 Sueldos de empleados municipales

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que les impone la Regla 29 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928, dictada para aplicación del R. D. de 15 de diciembre de 1927, en relación con la tarifa 1.<sup>a</sup> de la Contribución de Utilidades y que para mayor claridad, se refunde a continuación.

«Las Corporaciones que satisfagan utilidades a los contribuyentes comprendidos en el epígrafe c) del art. 1.<sup>o</sup> del mencionado D. L. (en este caso clases activas y pasivas del Municipio), quedan obligados a retener la contribución correspondiente, considerándose efectuada dicha retención, en la misma fecha en que la utilidad sea exigible por la persona llamada a percibirla. Desde este momento, el retentor, tendrá la condición jurídica de depositario de la parte alícuota de la utilidad que en concepto de Contribución, corresponde al Estado.

Dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, dichas Corporaciones, obligadas a retener, presentarán en la Administración de Rentas públicas, declaración jurada de la utilidad tributable.

Las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, remitirán en todo caso a las respectivas Administraciones de Rentas públicas en el primer mes de cada año, o cuanto estén debidamente aprobados, un ejemplar de sus presupuestos».

En relación con dichos servicios y para mayor claridad, esta Administración, desea hacer constar lo siguiente:

1.<sup>o</sup>—Que el ejemplar de los presupuestos, será sustituido por copia certificada del de gastos, en la parte concerniente a sueldos, haberes, asignaciones, etc. de sus funcionarios activos y pasivos y que el que deben remitir actualmente, es con referencia al que ha de regir en el año 1950.

2.<sup>o</sup>—Que las declaraciones de sueldos correspondientes al 4.<sup>o</sup> trimestre de 1949, deberán presentarse en esta Administración, dentro de los quince primeros días del mes actual.

3.<sup>o</sup>—Que habiéndose llegado por esta Administración a la normalización de dicho servicio, en lo sucesivo será inexcusable en la aplicación de sanciones por falta de remisión en los plazos legales, de estos documentos.

4.<sup>o</sup>—Que se tendrá por no presentada, toda declaración que no venga debidamente extendida en el impreso oficial que se menciona al final, a cuyo efecto deberán proveerse los Ayuntamientos de dicho impreso, advirtiéndoles, que esta Administración, no puede atender las peticiones que de los mismos se le hacen por algunos Alcaldes, ya, que

para ello tienen sus Apoderados en esta Capital.

5.<sup>o</sup>—Que al llenar estas declaraciones, deberán tener presente, que aquellas Corporaciones que al abonar los sueldos a sus empleados, les descuenten el importe del Impuesto de Utilidades, sólamente deberán llenar las casillas números 1 y 3 del impreso, y por el contrario, las que no les hagan este descuento, deberán llenar asimismo la número 2, en la que estamparán la suma del sueldo figurado en la núm. 1, mas el impuesto correspondiente a este sueldo, cuya suma será la reguladora del verdadero sueldo y determinante por lo tanto del tipo de gravamen aplicable.

6.<sup>o</sup>—Que con respecto al sueldo de los Secretarios, se ha de tener en cuenta, que cuando estos ejerzan su profesión en varios Ayuntamientos, el sueldo regulador a efectos de fijación de tipos de gravamen, será la suma de los sueldos percibidos en los distintos Ayuntamientos, debiendo hacer constar en la cabeza de la declaración y en su epígrafe «Municipios con quienes está mancomunado», el nombre de los distintos Ayuntamientos en que ejerce.

**BENEFICIARIOS POR FAMILIA NUMEROSA.**— Las Corporaciones que satisfagan utilidades, a estos beneficiarios, presentarán las declaraciones de dichas utilidades, separadamente, es decir, en declaración aparte. En dichas declaraciones especiales, se hará constar en tinta roja y en su parte superior, la expresión: «Beneficiarios por familia numerosa». Además en ellas se practicará la liquidación con el 50 por 100 de reducción, o negativa, según proceda.

A dichas declaraciones especiales, deberán acompañar inexcusablemente (solo en el original), los siguientes documentos por cada empleado beneficiario que comprendan:

a) Copia literal de la resolución dictada por la Delegación de Hacienda a la petición de exención o reducción, en el impreso correspondiente.

b) Declaración jurada, suscrita por el interesado beneficiario, en la que se haga constar la totalidad de sus ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, incluidos los del cónyuge en su caso, extendida también en impreso oficial.

En dicha declaración se harán constar, los datos relativos a la renovación del título para el año a que corresponden los sueldos, en su caso.

c) Ambos documentos deberán llevar el Visto Bueno del Sr. Alcalde de la localidad.

### NOTAS IMPORTANTES

Los impresos indicados en los números 4.<sup>o</sup> y Beneficiarios familia numerosa epígrafes a) y b) de la presente circular, se hallan a la venta en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, y por su carácter oficial, serán exigidos ineludiblemente.

Los correspondientes a declaraciones

de sueldos, se presentarán por duplicado, cuando el importe a ingresar no exceda de 500 ptas. y por duplicado en caso contrario, debiendo tenerse en cuenta, que al rebasar este importe, la declaración debe presentarse personalmente en la Administración, haciendo el ingreso simultáneo a la presentación.

Logroño, 5 de enero de 1950.

El Admor. de Rentas Públicas,

44

## Administración de Justicia

9239

D. Mauro Pérez y Pérez Arados, Juez Comercial sustituto en funciones de Juez de Instrucción de la Ciudad de Arnedo y su Partido.

Por el presente Edicto se notifica a Antonio Gines Miguel, de veinte años de edad, soltero, hijo de Manuel y de Maria, sin domicilio fijo, natural de Bobadilla del Camino (Palencia), procesado en el Sumario n.<sup>o</sup> 29 de 1949 que se sigue en este Juzgado por el delito de uso indebido de nombre, que con esta fecha se ha dictado Auto de conclusión en el mismo y se le emplaza para que en término de 10 días comparezca ante la Audiencia de Logroño, con prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar; y le hago saber que debe que le represente y defienda en el juicio oral, con apercibimiento que de no verificarlo se le nombrará de oficio.

Dado en Arnedo a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Secretario,

771

EDICTO

Cédula de notificación

9244

Por el presente Edicto se hace saber que en los autos seguidos ante esta Magistratura con el número 222, por reclamación de despido instados por Antonio Santolaya Palomar y otros contra Hijos de Santiago García y Grupo de Panaderos, de Logroño, ha recaído Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

**Sentencia.**— En la Ciudad de Logroño a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. D. Juan Palacios Brioso, Magistrado de Trabajo Suplente núm. 2 de esta capital y su provincia, ha visto los autos del juicio sintonio Santolaya Palomar, Germán Ru-

bio García, Teodoro del Río Fernández, bre despido seguido a instancia de An- Generoso Navarrete Navarro, Jesús Orío Barrio, Carmen García Redondo, y Mercedes Ochoa Magaña, todos mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta ciudad, obreros panaderos de distintas categorías, contra la empresa «Hijos de Santiago García» —panadería «El Sol» sita en la Calle Herreras núm. 38 y contra el Grupo de Panaderos;

Resultando.....;

Considerando.....;

Vistos.....;

Fallo: Que estimando la demanda promovida por Antonio Santolaya Palomar, Germán Rubio García, Teodoro del Río Fernández, Generoso Navarrete Navarro, Jesús Orío Barrio, Carmen García Redondo y Mercedes Ochoa Magaña, debo condenar y condeno a la empresa Hijos de Santiago García titular de la panadería «El Sol» de esta ciudad, a la readmisión de los demandantes a sus respectivos puestos de trabajo, o en otro caso, y a elección de ésta a que les abone la indemnización de pesetas 1.194'00; 1.134'00; 882'00; 190'00; 840'00; 360'00 y 465'00 respectivamente, equivalentes a dos meses de salarios, y en cualquier de ambos casos les abone además los días de sustanciación de esta litis en su máximo de veinticuatro autorizados por la Ley, correspondiente a cada uno y según el orden expresado, 477'00; 453'60; 352'80; 76'00; 336'00; 144'00 y 186'00 pesetas respectivamente; ordenando que al hacer la notificación de esta sentencia a las partes, se les advierta que contra ella pueden recurrir en suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días en los casos y formas previstos en la Ley de 11 de junio de 1941.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.— Juan Palacios. Rubricado— Publicación.—Lefda y publicada fué anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la suscribe; doy fé.—

Y para que sirva de notificación a Hijos de Santiago García, declarado en rebelde, se publica el presente Edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, expidiendo el presente en Logroño a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Secretario,

Firmado: Pedro Guillén.

779

EDICTO

9121

D. José María Bernal Jimeno, acctal. Juez de Primera Instancia de la Ciudad y partido de Logroño.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado y con el número 173-1949, penden autos ejecutivos seguidos a nombre de D. Jesús Gómez García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, contra don

Aureo García Hernández, de las mismas circunstancias y vecindad, sobre reclamación de cuatro mil pesetas, en los que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con el tenor literal siguiente:

**SENTENCIA.**—En la ciudad de Logroño a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. El Sr. don Felipe Rodrigo Renes, Magistrado Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, ha visto los presentes autos ejecutivos seguidos a instancia de don Jesús Gómez García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, representado por el Procurador don Félix Manzanares Díez y defendido por el Letrado don Mariano Castellón Palacios, contra don Aureo García Hernández, mayor de edad, casado, industrial y de igual vecindad, sobre reclamación de cuatro mil pesetas de principal, intereses y costas.

**FALLO.**— Que declarando bien despachada la ejecución de este asunto, debo mandar y mando seguir la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo se embargue si fuere menester, propiedad del ejecutado Aureo García Hernández, haciendo con su producto entero y cumplido pago al actor Jesús Gómez García, de su crédito principal de cuatro mil pesetas, mas los intereses al cuatro por ciento de dicha suma desde la fecha del indicado protesto, gastos del mismo y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago; a lo que así bien debo condenar y condeno al citado Aureo García Hernández por su estado de rebeldía, si así lo solicita la parte contraria dentro del plazo de quinto día y, en caso contrario en la forma que determinan los arts. 282 y 283 de la Ley de E. Civil. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Felipe Rodrigo.— Rubricado.—

Y para que tenga lugar la notificación acordada al demandado declarado en rebeldía, por medio de edictos en el B. O. de la Provincia, se expide el presente en Logroño a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Secretario Judicial,

59

**REQUISITORIA**

613

López Ruiz, Norberto, de 43 años de edad, natural de Vique a hijo de Gabriel y de Francisca, domiciliado últimamente en Logroño comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa núm. 338 de 1949 que se le sigue en este Juzgado por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 5 de enero de 1950.

El Juez de Instrucción,

56

9625

Don Luis del Castillo, Juez de Instrucción de Durango y su Partido.

Hago saber: Que en la causa criminal que instruyo con el número 50 del corriente año sobre lesiones causadas a consecuencia de haber sido mordida por un perro propiedad de Juan Cruz Ormaeche Olavarrieta el día dos

**DELEGACION DE HACIENDA**  
**Sección Provincial de Administración Local**

**CIRCULAR**

9620

Con fecha 7 de diciembre de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden al siguiente Ayuntamiento, así como las Diferencias a Librar.

AYUNTAMIENTO	Nuevo Cupo Definitivo	Cupo Antiguo	Diferencias a Librar
LARDERO	34.845'42	32.088'60	2.756'82

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que el Ayuntamiento interesado se de por notificado y pueda en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946

Logroño, 9 de enero de 1950.—El Jefe de la Sección, José María Barés. V.º B.º El Delegado de Hacienda, Javier Diago.

60

de abril último en Gallácano la mendiga Nicasia Sáinz Agrados, de 78 años de edad, natural de Cenicero (Logroño) y vecina que fué de Basauri y que actualmente se ignora su actual paradero, por medio de la presente se hace el ofrecimiento a dicha perjudicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley de E. Civil.

Dado en Durango a 21 de septiembre de 1949.

56

**Delegación de Trabajo**

9618

**INDUSTRIAS REGLAMENTADAS**

Del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo recibe escrito fecha 19 de diciembre último, que, literalmente, dice:

«Al existir diversas Reglamentaciones de Trabajo en que no se encuentra establecida la categoría de Mujer de Limpieza, con la retribución a la misma correspondiente, se hace preciso llenar tal laguna, fijando la remuneración que la mencionada trabajadora ha de percibir, por jornada completa o por horas, según la modalidad en que presta sus servicios.

En consecuencia, el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento en el día de la fecha, ha acordado que a las Mujeres de Limpieza en las actividades cuya Reglamentación no regule tal categoría profesional se les asigne la siguiente retribución

Jornada completa, 1.ª zona, 300 ptas; 2.ª zona, 280,00; 3.ª, 260'00; 4.ª, 240'00  
Por hora, 1.ª, 1'75; 2.ª, 1'60; 3.ª, 1'50; 4.ª, 1'40.

Las zonas consignadas corresponden a las establecidas en la Reglamentación de Trabajo de Oficinas y Despachos de 21 de abril de 1948 (B. O. del Estado de 3 de junio siguiente), debiendo mencionarse tan sólo al publicarse la presente Orden comunicada la zona o zonas que afecten a esa provincia.

En todas las demás materias se regularán las citadas trabajadoras por la Reglamentación de Trabajo que rijan las actividades de la empresa en que desempeñen su cometido.

Esta Orden que entrará en vigor el día 1.º de enero de 1950, deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño, 5 de enero de 1950.

El Delegado de Trabajo,

53

**Ayuntamiento de Logroño**

9617

Al día siguiente hábil de aquél en que se hayan cumplido veinte, también laborables, a contar del inmediato siguiente al de aparición de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia; en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento y ante la Mesa Legalmente constituida tendrá lugar, a las doce horas, la apertura de los pliegos que se hayan presentado para optar al concurso de suministro de impresos de Oficina necesarios a todas las Dependencias municipales para el ejercicio actual, conforme al detalle que obra en el expediente oportuno

Los licitadores, habrán de presentar sus ofertas ajustadas al modelo de proposición que figura en el expediente, durante las horas de diez a doce de los citados veinte días hábiles en la Intervención municipal.

El expediente que contiene el Pliego de condiciones y los modelos de impresos cuyo suministro es objeto del concurso, pueden ser examinados en la citada Dependencia durante los mismos días y horas habilitados para la presentación de proposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 9 de Enero de 1950.

El Alcalde,

Julio Pernas

48

**Anuncios Oficiales**

**EDICTO**

6296

D. Vicente Blanco Blanco, Alcalde de Larriba.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de un grupo de dos Escuelas Unitarias en esta Villa de Hormilleja, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de

esta provincia por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 241 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 248 del referido Decreto.

En Larriba, a 10 de Enero de 1949.

El Alcalde,

65

**EDICTO**

9633

A día siguiente hábil de transcurridos los veinte días también hábiles contados desde el día de la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta Provincia, tendrán lugar en esta Alcaldía las subastas forestales que a continuación se expresan:

32 hayas en Dehusa Lastornal y sitio denominado Poyo Jarnonal que cubican 107 metros cúbicos, 32 metros cúbicos de leña gruesa y 8 metros cúbicos de leña delgada en la tasación mínima de 19.297'10 pts. y la máxima de 21.895,95 pts. a las diez horas, grupo primero.

45 pinos en el mismo monte y sitio denominado Peña Yerre que cubican 68 metros cúbicos de madera, 30 metros cúbicos de leña gruesa y 6 metros cúbicos de leña delgada, en la tasación mínima de 10.595'75 pts. y la máxima de 12.077'88 pts. a las diez y media grupo primero.

100 hayas leñosas en el mismo monte y sitio denominado Las Callejas con 160 metros cúbicos de leña gruesa y 40 de delgada con una tasación de 5.861'60 pesetas como mínima y de 7412 pesetas como máxima a las once horas en el grupo tercero.

Las subastas se celebrarán con arreglo al Reglamento de Contratación municipal Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949 y disposición concordante y de acuerdo con los pliegos de condiciones facultativos obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lumbreras 2 de enero de 1950

El Alcalde,

68

**EDICTO**

9607

Don Juan Francisco Martínez de Salinas Herran, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sajazarra.

Hace saber: Que por fallecimiento del Alguacil de este Ayuntamiento se saca a concurso la provisión de esta plaza con el sueldo anual de setecientas veinte pesetas, más el 50 % de premio de cobranza del arbitrio por ocupación de la vía pública, y bajo las bases, que se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios de esta Alcaldía.

Sajazarra 2 de Enero de 1950

El Alcalde,

47

**ANUNCIO**

9624

Habiéndose acordado por este Excmo. Ayuntamiento la ejecución mediante subastas de las obras de pavimentación del primer trozo de la calle del General Mola, de esta ciudad, se anuncia al público, por espacio de ocho días, a efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal, quedando expuesto al público el pliego de condiciones de la expresada subasta.

Santo Domingo de la Calzada, 9 de Enero 1950

El Alcalde,

54